

PRECIOS DE SUSCRICION.

ciuel ad. - Suscritores forzosos ......... 1 cent. de reul al mes.

nte l

ce de

S. N

esenu ndo, i

causa

izo di

eglo i en si

CODS

ienta

favor

era de enta j

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicino periodico. Un número suelto .... S'Y ES FA :

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...-Suscritores forzosos....... particulares ...

1) Il . franco de porte.

## 2. SECCION.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Cónsul general de España en China, en uso de sus atribuciones, ha autorizado al Vice-Cónsul encargado del Consulado de Hong-kong, para pasar á esta Capital á restablecer su quebrantada salud, reemplazándole interinamente D. Ramon Morán, que con el mismo carácter interino, desempeñaba el cargo de canciller de dicho Consulado general.

Se publica este hecho en la Gaceta, de órden del Esemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, para conocimiento del comercio.

Manila 2 de Setiembre de 1861.-El Secretario,

Por licencia concedida á D. Nicolás Loney, Vice-Cónsul de S. M. B. en Iloilo, el Sr. Cónsul de la misma nacion en esta Capital, ha nombrado, en uso de sus atribuciones, à D. Juan Higgin para que sustituya al citado Loney; y habiendo mediado la competente autorizacion del Escmo. Sr. Gobernador Capitan General, de su orden se publica este hecho en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 2 de Setiembre de 1861.-El Secretario, Baura.

#### Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Sr. Regente se ha servido nombrar á Don José Fabie para desempeñar con D. Francisco de Paula Gonzalez la defensa de pobres en la Alcaldía mayor segunda de esta provincia, desde esta fecha hasta el 31 de Agosto de 1862, en sustitucion del Licenciado D. Ramon Fernandez de que na obtenido se le rebaje de la lista de los Abogados en ejercicio residentes en esta Capital. Lo que se publica en la Gaceta para general

conocimiento. Manila 3 de Setiembre de 1861.—Cristoval Re-

# PARTE MILITAR.

# CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 3 de Setiembre de 1861.

Hallandose vacante una plaza de guardia en el Real Sello, à la cual, segun el art. 3.º de su reglamento, Podrán obtar los cabos y soldados europeos de este ejército que reunan las condiciones de bueira conducta, ser de tinco piés, dos pulgados de estatura por lo menos, no lener defecto alguno personal, ni nota desfavorable en filiacion, no haber cumplido cuarenta años de edad obligarse à permanecer en la guardia dos años por menos; se hace saber de orden de S. E. en la general de este dia para que la soliciten en el término quince dias por el conducto de ordenanza, los in-P. A. El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

Debiendo foguearse un peloton de quintos del regimiento infantería de la Reina núm. 2 (si el tiempo lo permite) en los dias 5, 6 y 7 del actual en el campo de Bagumbayan;

Asimismo tendrá lugar los reclutas de la Princesa nem. 7, los dos primeros dias sin bala en el pátio del

cuartel del Carenero y el último con ella en el campo de Bagumbayan;

Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan General se pone en conocimiento del público para que se evite un incidente desgraciado. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Setiembre de 1861. Gefes de dia. - Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cuevas.-Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Manuel Olea.

Parada.-Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, num. 5. Visita de Hospital y Provisiones, num. 3. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 2 AL 3 DE SETIEMBRE DE 1861.

## BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, lúgre española Clementina, de 410 toneladas, su capitan D. José Mulet, en 122 dias de navegacion, tripulacion 13, con efectos de Europa: consig-nado á los Sres. Jenny y Compañía. Trae algunas cartas; y de pasagero Mr. G. Martin, de nacion aleman.

De Hong-kong, fragata francesa La Foi, de 515 toneladas, su capitan Mr. E. Fewaise, en 22 dias de navegacion, tripulacion 18, en lastre: consignada á la órden: dicho buque viene de arribada por estar haciendo agua, su destino es à Pondichery.

De Pinamalayan en Mindoro, bergantin-goleta número 115 San Joaquin, en 10 dias de navegacion, con 70 talacsanes de leña: consignado á D. José María Soler, su patron Francisco de Guzman.

#### BUQUE SALIDO.

Para Liverpool, fragata americana Northern Crown, su capitan Renel Mewill, con 30 individuos de tripulacion: con efectos del país.

Manila 3 de Setiembre de 1861 .= Antonio Maymó.

#### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuacion se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales.

Quescilova	Eslora.			Manga.			Pantal		dille	Toneladas	Valor.		
dustria mai	's.	Ps.	Ls.	Ps.	Ps.	Ls.	Ps.	l's.	Lis.	que miden.	Ps. Cér	ıt.	
Falúan 26	55	>>	"	11	9	5	4	5	6	16	155 1	7	
Idem n° 28											155 4	170000	
Idem n° 33	54	8	)	11	10	5	4	7	3	16	127 9	7	
Bote nº 4	35	6	2	9	2	6	3	9	3	the prices	72 5	5	
ASSESSED BY	pa		HA	THE PERSON		PAR			gil	CHARLE LOUIS	510 8	6	

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre prócsimo venidero á las doce del dia, y se adjudicará

El avalúo está de manifiesto desde hay para los que gusten interesarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861. - Martinez.

## anuncios oficiales.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados

en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

I S visite	Chua-Caoto	14250
b estelli	Tan-Conco	11650
	Lim-Guiongco	15034
	Tan-Quianchu	3059
en Troite	Tan-Tiangco	11457
	Tan-Sianco	13785
	Que-Jocsin	12101
	Jao-Lianco	11199
	Tan-Tiamco	7982
	Lim-Chiongco	10442
tole sha	Tan-Jambun	4180
Manila	31 de Agosto de 1861	-Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento del acuerdo del Escmo. Ayuntamiento, se advierte à los vecinos de los arrabales de esta Capital que no satisfagan cantidad alguna á D. Francisco Ojeda y Lopez en concepto de contratista de la recaudacion del impuesto sobre carruajes y caballos de estramuros y pueblos de la provincia, hasta ulterior resolucion.

Manila 2 de Setiembre de 1861.-José Muria

En cumplimiento del acuerdo del Escmo. Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de oficial 3.º de la Secretaria del Escmo. Ayuntamiento, dotada con seiscientos pesos anuales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Escma. Corporacion dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la primera insercion de este aviso en la Gaceta, acompañando, si les conviniese, cuantos documentos prueben sus méritos y servicios

Manila 2 de Setiembre de 1861.—José Maria

#### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

El 9 del actual á las doce de su mañana, concertará esta Contaduría general la adquisicion de ochenta almohadas y doscientas noventa y nueve fundas para el servicio del Hospital militar de esta Plaza, iguales á las muestras que desde el dia de hoy estarán de manifiesto en la administracion de dicho establecimiento y con arreglo al pliego de condiciones que se pone à continuacion, y se adjudicará dicho servicio en favor del que ofrezca mas ventajas para la Hacienda pública.

Manila 3 de Setiembre de 1861.—D. de Ormaechea.

Pliego de condiciones que, en cumplimiento á lo resuelto por la Intendencia general en decreto de 27 del mes prócsimo pasado, redacta esta Contaduria general para concertar la adquisicion de ochenta almohadas y doscientus noventa y nueve fundas para el Hospital militar de esta Plaza.

## Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se compromete á adquirir ochenta almohadas, con el peso de 4 12 libras de algodon limpio y de 85 centímetros de largo cada una, con doble forro de guinara fuerte el primero, y de cotonía á rayas el segundo, y doscientas noventa y

nueve fundas de manta-elefante, de un metro de longitud y del ancho necesario, al tipo de un peso diez céntimos por cada almohada y al de diez y

ocho céntimos por cada funda.

2.ª La Hacienda abonará al contratista en plata ú oro menudo, el importe del remate, así que acredite la entrega de los efectos en el Hospital militar, á entera satisfaccion del contralor y administrador del establecimiento, exhibiento al efecto en esta Contaduría certificacion que así lo acredite, espedida por el segundo de estos funcionarios y visada por el primero, como gefe de la dependencia.

#### Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista estará obligado á entregar las almohadas y fundas en el término de veinte dias, contados desde el en que firme el acta del concierto.

4.ª Para acreditar la capacidad de licitar, deberá el que quiera interesarse en la presente contrata, haber depositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de treinta pesos, cuyo depósito se retendrá al rematante hasta que haya cumplido su compromiso.

#### Responsabilidades de las partes contratantes.

5.ª Si en el término espresado de veinte dias, no estuvieran entregradas las prendas en el Hospital en los términos prevenidos en la condicion 1.ª, las adquirirá la Hacienda por administracion à costo y costas del rematante.

Manila 3 de Setiembre de 1861.

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado Don Antonio Escaño que saldrá el jueves 5 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

#### Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto, se contrate el pasage de dos carabineros á la provincia de Capiz, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que descen encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comardancia general á las once del dia 9 del prócsimo mes de Setiembre que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables à la Hacienda!

Manila 29 de Agosto de 1861.—F. Enriquez.

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 12 del prócsimo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar las obras de composicion de la garita, situada en la playa de Sta. Lucía, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861. = F. Enriquez.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 12 del prócsimo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar la carena que necesita la falúa vigilante del Resguardo maritimo de la provincia de la Laguna, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861.—F. Enriquez.

## Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de 31 de Julio último, se anuncia al público, que el dia 9 de Setiembre prócsimo ten- cienda pública é en el Banco de Isabel II y tam- la subasta y hayan de cuidar inmediatamente

drá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y à la hora de costumbre, la subasta del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa á la Península y fábricas de esta Capital, con entera sujecion al pliego de condiciones que se copia á continuacion.

Binondo 7 de Agosto de 1861. - Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de tabaco de acuerdo con su intervencion para contratar ante la Junta de Reales Almonedas el empaque y reempaque de tabaco rama en esta Capital.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el prensado del tabaco rama en esta Capital, ya con emvoltura de cotonía ó saburán, el que se haya de remitir á la Península, ya con solo esteras de saja de plátano el que se emplea para el surtido de estas fábricas y reempaque del destinado á la consignacion de las de España.

2.ª La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresan á continuacion, pagaderos en plata ú oro menudo y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

EMPAQUE CON SAJA Y SABURAN.

Tereios de à 4 quintales.	Px	Cént.	Tereios de à 2 quintales.	Ps	Cént.
Mano de obra del empaque (ostura y amarrado	3 6 2 3 3 3 3	25 03 1 <sub>1</sub> 8 2 1 <sub>1</sub> 3 04 03 <sub>1</sub> 6 00 <sub>1</sub> 5	partes de una pieza de saburán	)) )) )) )) ))	12 41 0114 1115 04 0117 0012
example of the succession		597[8	resident interior	-	31 61

EMPAQU	E CO	N SOLO SAJA.	
Mano de obra del empaque Costura y amarrado Dos esteras de saja Veinte bejucos partidos. Negro humo y cola	,, 04 ,, 03 <sub>[6</sub>		12 4; 01;4 04 01;7 00;2
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	,, 36 4		20 11

#### EMPAQUE CON COTONIA.

Mano de obra del empaque	20	25			12 41
Costura y amarrado	100	00 618		髓	0:43
6113 varas de cotonía.	52	5617	1 16 varas cotonía		28 3
Veinte bejucos partidos .			liez bejucos partidos	3,5	03
Negro humo y colu				. 71	-0013
Dos esteras de sajas	22	04		7/2	04
		000	CULTURAL		.0.
Locality of annity or		03 5E	the state of the state of the	2.7	48 41

## REEMPAQUE CON SABURAN.

Mano de obra del reem- paque	18 6 <sub>1</sub> 8 03 <sub>1</sub> 1 23 <sub>1</sub> 3 03 6 <sub>1</sub> 8	3[8 piezas de sabu án Diez bejucos partidos	(3) (3) (4) (4) (5)	09 3 <sub>1</sub> 8 01 <sub>1</sub> 4 11 <sub>1</sub> 5 11 <sub>1</sub> 7 00 <sub>1</sub> 2
mais mide à de ferdens	,, 495,8	tromiscion 18, ea	17	2415

#### REEMPAQUE CON COTONIA.

Charles of the last of the las	Costura y amarrado 6   3 varas de cotonía. Veinte bejucos partidos.	" 18.6.8	17 17 27	0114
Ì	LA ANY TENANT	- 853,8	12	53 ,,

Será de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajonería para la confeccion de los tercios y demas enseres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4.ª Se le facilitará al contratista por la Direccion del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de las instrucciones generales para que no alegue ignorancia, cuyos artículos tratan de la responsabilidad y consiguiente intervencion de aforadores respecto al peso, colocacion en los cajones del contenido de los tercios, costuras de las emvolturas, amarrados etc.

## Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista se obliga á emplear útiles de las buenas calidades de que se ha hecho uso hasta el dia y para el efecto serán préviamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente á la Direccion espresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.ª Será de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador, á fin de que no sufran la menor interrupcion las operaciones del prensado.

7.ª El contratista deberá recoger la emvoltura de saja de plátano de los fardos de coleccion para

formar los petates que deben invertirse. 8.ª Se afianzará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo metálico en la Tesorería general de Ha-

bien presentando garantía de sociedad mercanti de persona de conocido arraigo á satisfaccion las oficinas de colecciones y que de mancomun insólidum y renunciando el derecho de escusion comprometa á responder de la cantidad espressi

9.ª Terminada la contrata, devolverá el contrata tista, en el mismo estado de conservacion, en le fueron entregados, los locales, artefactos, y den enseres del prensado, advirtiendo que será de cuenta la reposicion de los que se inutilicen como el entretenimiento de los mismos duranto tiempo de su contrata.

## Responsabilidad de las partes contratantes,

10. La duracion de la contrata será de la años, pero no principiará á regir sino hasta el que sea aprobada por la Intendencia general.

11. El contratista incurrirá en falta, si con reglo à lo estipulado en la condicion 6.º no pusiese con la oportunidad debida los útiles de chados, bien sea por indolencia, bien á pretesto no haberlos en el mercado, bien por cualquiera o circunstancia, en cuyo caso se procederá á adm rirles por administracion, pagando dicho conta tista la diferencia de precio y la multa prope cionada al menoscabo que haya sufrido el servicaso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de i currir en las mismas penas, perderá el importe la fianza, quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta s perior de Almonedas de esta Capital á los trein dias de la publicacion del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmad al Sr. Presidente de la Junta en piego cerrado la la fórmula precisa que se espresa al final, sin co requisito de rigor no serán admitidas. En el solo del pliego se indicará la correspondiente asignace personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas e papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagas espresará en guarismos y en letra clara é inte

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por sepe rado el documento que justifique haber deposital en la Tesorería general ó en el Banco Espai Filipino la cantidad de cien pesos para garantirl aptitud del licitador.

17. Sgun se reciban los pliegos y se califique las fianzas de licitacion por la Junta respectiv el Sr. Presidente dará número ordinal á los qu sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos la pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto algun quedando sujetos á las consecuencias del escrutimo.

18. A los diez minutos de recibidos todos is pliegos que se hayan presentado, se dará principi à la apertura y escrutinio de las proposiciones, yéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomani de cada una de ellas nota el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas propsiciones que sean las mas ventajosas, se abrira citacion verbal por un corto término que fijara Sr. Presidente solo entre los autores de aquella adjudicándose el remate al que mejore mas propuesta. En el caso de no querer mejorar no guno de los que hicieron las proposiciones ma ventajosas que resultaron iguales, se hará la admidicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tens el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observiciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Sir perintendencia delegada de Hacienda despues de or lebrado el remate; salva empero la via contencios administrativa establecida por el artículo 121 6 la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á faro de la Hacienda y con esplicacion oportuna el de cumento del depósito para licitar, el cual no se cal celará hasta tanto que se apruebe la subasta y su virtud se escriture el contrato á satisfaccion la Intendencia general y con las seguridades indir cadas. Los demas documentos de depósito seral devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente at de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autorida que haya de aprobarla, la cual no podrá demora su sancion, siendo de su cuenta y cargo los po juicios que se irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalización de escritura, que se unirá al espediente, espedie la Intendencia un despacho al contratista del qui tomarán razon la Contaduria general de Ejército! Hacienda y las respectivas oficinas que promovieral

su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el espediente nasará à la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia se archivará dicho espediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

25. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes la hubiese aprobad , prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos con-

26. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni à la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision vefectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la Consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861. El Director general, Genaro Rionda.— El Interventor general, Evaristo Romero.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete à contratar el servicio del empaque y reempaque de tabaco rama en esta Capital, con sujecion á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2ª del mismo, ó con la rebaja de (tanto) por tercio.— Fecha y firma del interesado.

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 15 del prócsimo Setiembre, la conduccion á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.

Binondo 14 de Agosto de 1861.-Rionda.

Pliego de condiciones redactado por la Direccion de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 24 de Enero de 1860, para el servicio de conducciones á esta Capital de las osechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposicion de la mencionada Intendencia generol de 11 del corriente para subastar en 15 de Setiembre Procsimo à la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á perjuicio de quien corresponda, la conduccion a esta Capital de la cosecha de este corriente ano de 1861 en las citadas Colecciones de Cagayan y la Isabela.

1. La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca a la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion. 2. La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de órden y escusion.

3. La garantia espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda à lo que prefijan los artículos siguientes.

Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraido el contratista toda ella dentro de la correspondiente monton, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Ditección de pedir á los colectores los datos necesorios á complir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5. Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese

despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por diche fletamento.

6.ª La monzon para el carguio de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso estraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la manzon por el Escmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos; todas las averías menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viages, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.º No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en

las grandes pleamares.

8." Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan a China y luego a Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9. Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viage para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificacion de la Capi-tanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la órden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan espedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se espedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10. Antes de procederse el carguío de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viage hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego à recibir carga.

11. Los buques se cargarán en Cagayan por el órden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el órden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demas

atenciones del servicio lo permiten. 13. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, escepto cuando unas y otras averías sean de las esceptuadas en la condicion 21.

14. Los capitanes ó arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Merina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arraez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comai dancia general de Marina.

15. El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme à factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar à ninguno de los puntos de transito mas que en el caso de temporal, averia u otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17. La conduccion de los fardos de tabaco de con trabando se pagará al mismo precio que los de celeccion, y por el pasage y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacen de la Renta, que por la Direccion le sen designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite 6 Malabon.

19. Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20. Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21. Las faltas ó averías, bien sean parciales ó totales, que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cueste el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legitima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probandose en forma, que por parte del capitan no hubo impericia, descuido 6 falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de

cuenta de la Hacienda. 22. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se esceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevará á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de mampostería que están proyectados.

23. Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos prócsimamente, y 10 los de á 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de

los referidos piés.

24. Los navieros, capitanes ó arraeces y demas tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria 6 sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hu-

bieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal, establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza à las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen firdos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos à que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el trasporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme

á las leyes. 30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion, al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la formula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó estrangero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal à las que sean admisibles à juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cer-

rado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Presidente y por el órden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelara hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se de-

volverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demas, respecto à la tramitacion del espediente,

se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contr ta y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones. Binondo 26 de Enero de 1860. José M. de los Reyes. =

Rafael Zaragoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . . . . . . se compromete à conducir à los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de. . . . . por fardo, y de. . . . . . . . por quintal

Manila etc.

(Firma del interesado.)

#### Tesorería general de llacienda Pública de Filipinas

El dia 2 de Setiembre prócsimo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta

El dia 2 y 3, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en

estas Islas.

El 4 y 5, los cesantes y jubilados, pensionistas de Monte-pio político y militar, residentes en la Península. El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Agosto de 1861. - Antonio Morata. 0

## Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Setiembre prócsimo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra en guaris no, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 16 de Agosto de 1861 .- Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre prócsimo, à les doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á su-

basta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba desiguados para

Manila 27 de Agosto de 1861.=Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pesto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al espediente de su razon, y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran locer este servicio las presentaran en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.=Francisco Rogent, 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento tres pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al espediente de su razon y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.=Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Octubre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizeaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados

Manila 27 de Agosto de 1861 .- Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se uvisa al público que el dia 30 de Setiembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mantanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el upo en progresion ascendente de dos mil dos cientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Agosto de 1861 .= Francisco Rogen t. 3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Escribania del Juzgado de Hacienda de Manila-

Por providencia de 27 del actual recaida en los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Hacienda contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el dia 27 del prócsimo mes de Setiembre de doce à dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo, que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y circo pesos; debiendo tener lugar el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribania de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto

de 1861.—Francisco Rogent.

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los dias 2, 3 y 4 del mes

de Setiembre entrante las fincas siguientes: un ea marin con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los número 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenh y tres pesos y sesenta y dos y medio centimos \$ 12,583-621[2]: una finca en la misma calle y arra bal con el número 17 en diez mil trescientos setenta cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50.) 0th finca en la referida calle y arrabal señalada con el mi mero 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochent y siete y medio céntimos (\$ 6220-871[2): las do primeras reconocen un gravamen de mil dosciento pesos (\* 1200) en los fondos del Real Colegio S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último se verificara el remate en el mejor postor a las de de la tarde de dicho dia y en los estrados de mismo Juzgado.

Oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1861 Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado 2. de esta provincia v á solicitud de los interesados, se venderá en sibasta pública la barca llamada Iba que se halla au en el astillero de la provincia de Zambales con baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los dias once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros admitirán las proposiciones que se hicieren, y el último se rematará en el mejor postor, de die á doce de la mañana en los estrados del Juzgado El inventario de los enseres del buque y dema noticias se hallan de manifiesto en la Escribania del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861. Eduardo Olgado.

Por disposicion del Juzgado 2.º de la provincia se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados á D. Tranquilino Bundoc de Leon, situado en el pueblo de Cainta en esta forma:

Setecientas matas de cañas espinas, avaluadas en..... Diez y siete balitas de tierras en el sitio de Talaba del pueblo de Cainta en.....

Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Cainta, avaluadas en...... Tres balitas de tierras en Mapandan del

indicado pueblo en................. El dia 5 de Setiembre tendrá efecto la subast y remate de la primera partida; el 6 siguiente la segunda y el 7 las dos últimas de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de Su Jacinto, verificándose la adjudicacion en el mejor

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto & 1861.—Eduardo Olgado.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S.M ud (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Ca que loocan y de oficio labrador, paraque dentro del térmill ten de treinta dias contados desde esta fecha se presente con en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, contestar á los cargos que le resultan en la caus en núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo # la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo com dena; que de hacerlo así será oido con arrego de derecho y de lo contrario seguiré la causa en s ausencia y releldía parándole los perjuicios cons guientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochociente sesenta y uno. - Evaristo del Valle. - Por mandado Mi S. S., Mariano Saló.

Por providencia de 7 del actual mes del Sr. Alcale mayor tecero de esta provincia y á peticion de parte el dia 12 de Setiembre prócsimo á las dos de s tarde, se rematará en los estrados del Juzgado pública licitacion á favor del mejor postor un son situado en la calle de Dulumbayan de Santa Cru arrabal de esta Ciudad de doce varas de fren por diez y nueve de fondo, y confina por su der cha con la casa y solar del difunto Presbitero Simon Rafael, por su izquerda calle en medio de la casa de D. Celestino Antonio, por la de detri con la de D. Silvino Pineda, fué avaluado en cientos cincuenta pesos y se abrirá postura con rebaja de los dos quintos ó sea bajo el tipo de cien cincuenta en progresion ascendente; y para conocimiento del público se anuncia en la Gaceta. Esc banía y oficio de mi cargo en la Alcaldía ma tercera à trece de Agosto de mil ochocientos sest y uno.-Jayme Pujades.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAI .- Palacio 8.